

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUBSECUENTE, "UPNECH", REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DRA. PATRICIA CABALLERO MENESES; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "CONAFE" REPRESENTADO POR SU DELEGADO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EL ING. FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ BERMÚDEZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGO DE HONOR, EL ING. PABLO ESPINOZA FLORES SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "UPNECH" que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la capital del estado, de conformidad con el Decreto número 383/2011 II P.O., emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y publicado el día 06 de agosto del 2011.

I.2 Que su objeto es, entre otros:

- A. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, particularmente en la formación de profesionales de la educación, así como en investigación científica en materia educativa y disciplinas afines, generando modelos innovadores de tipo pedagógico centrados en la mejora de los aprendizajes;
- B. Realizar investigación y desarrollo pedagógico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación;
- C. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la vinculación interinstitucional;
- D. Prestar servicios pedagógicos y de asesoría;
- E. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la educación en la región y en el Estado.

I.3. La personalidad de la Dra. Patricia Caballero Meneses, se encuentra debidamente acreditada mediante nombramiento de fecha 09 de enero del 2012, signado por el Gobernador Constitucional del Estado, César Horacio Duarte Jáquez, y debidamente registrado en la Secretaría de Hacienda, bajo el número 025 a folios 025 del Libro Cuatro, del índice del Registro Público de Organismos Descentralizados.

I.4. Señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Segunda, Número 1400, de la Colonia Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre.

II.- DECLARA "CONAFE" que:

II.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que, en el ámbito de la Administración Pública Federal, permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica dirigida a la población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de

oportunidades de acceso, de conformidad con el Decreto presidencial que lo rige, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2012, y que tiene una Delegación en el Estado de Chihuahua.

II.2.- Para cumplir con su objeto tiene, entre otras funciones, de conformidad con el artículo 3, fracciones I y VII, del citado Decreto, investigar, diseñar, establecer, programar y ejecutar y evaluar modelos que contribuyan a expandir y/o mejorar la educación y el nivel cultural de los grupos y regiones con mayor rezago social del país, así como establecer mecanismos de coordinación con instituciones y organismos federales, estatales y municipales, también con los sectores social y privado para asegurar el cumplimiento de su objeto en materia de equidad educativa.

II.3.- De conformidad con el artículo primero del Reglamento para la Educación Comunitaria, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año, la educación comunitaria se impartirá en las comunidades dispersas en el país, de escasa población y de difícil acceso, podrá incluir los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural. La educación comunitaria forma parte del Sistema Educativo Nacional.

II.4.- Los cursos de preescolar, primaria y secundaria comunitaria son impartidos por estudiantes que han concluido por lo menos, la educación secundaria y que solicitan colaborar en la prestación de un servicio social educativo, temporal y voluntario, a los cuales se les otorga un apoyo económico como estímulo por realizar dicho servicio.

II.5.- Además presta los Servicios denominados "Acércate a tu Escuela" y el Sistema de Estudios a Docentes "SED". El primero consiste en una beca mensual que se entrega a los niños y jóvenes de educación preescolar, primaria y secundaria que viven en comunidades rurales, en donde no existen los servicios de educación básica demandados, para que puedan continuar con sus estudios en otra comunidad que si cuente con el servicio educativo requerido, y el segundo para fomentar la continuidad educativa de los ex prestadores del servicio social educativo del "CONAFE", promoviendo su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional y en instituciones de otros países, en los niveles de educación media superior, superior o de programas de capacitación para el trabajo.

II.6.- Su Delegado Estatal Ing. Felipe de Jesús González Bermúdez, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, en términos del artículo 29º fracciones I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, aprobado por su Junta Directiva el 8 de Junio del año 2012, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de junio del mismo año.

II.7. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Cuauhtémoc, número 2200, Colonia. Cuauhtémoc, en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, Código Postal 31020.

DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO: Que se reconocen mutuamente la personalidad para suscribir el presente instrumento jurídico y que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que "UPNECH" en su carácter de Centro Evaluador, proporcione de forma gratuita

capacitación y profesionalización a los “Asistentes Educativos” que prestaron sus servicios en el “**CONAFE**” en los estándares para la Capacitación, Evaluación y Certificación.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a lo siguiente:

Por parte de la “**UPNECH**”:

Capacitar y profesionalizar a los “Asistentes Educativos” del “**CONAFE**” de acuerdo a los siguientes estándares:

1. Estándar de Competencia EC 0120 - Promoción de la Lectura.

Descripción del Estándar de Competencia:

En el EC se establecen las actividades y conocimientos básicos que la persona deberá demostrar en una sesión donde se promueva la lectura. Entre las actividades están la preparación del material de apoyo y del espacio a utilizar, la coordinación de la sesión, la lectura en voz alta y la orientación a los lectores.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad.

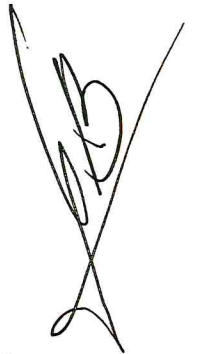
Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desarrollan y aplican estrategias para la promoción de la lectura en diferentes contextos. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Características del curso:

Consta de 4 módulos y 2 Elementos:

- 1.- El modelo de competencia y el estándar EC0120.
 - 2.- Lecto-Escritura Conocimientos Básicos.
 - 3.-Materiales y plan de trabajo.
 - 4.-Prácticas grupales e individuales.
 - Planear la estrategia de promoción de la lectura.
 - Desarrollar la estrategia de promoción de la lectura.
- 24 horas presenciales con 6 extracurriculares.



2. Estándar de Competencia 049: Diseño de cursos de capacitación presenciales, sus instrumentos de evaluación y material didáctico.

Descripción del Estándar de Competencia:

Estándar de Competencia orientado a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para diseñar cursos de capacitación presenciales de Acuerdo a las necesidades de los participantes, incluyendo la elaboración de los instrumentos de evaluación y el desarrollo del material didáctico necesario.

Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia: Elemento 1 de 3

Diseñar cursos de capacitación presenciales.

Elemento 1 de 3.

Diseñar instrumentos para la evaluación de cursos de capacitación.

Elemento 2 de 3.

Diseñar instrumentos para la evaluación de cursos de capacitación



Elemento 3 de 3.

Desarrollar materiales didácticos para cursos de capacitación presenciales.

3. Estándar de Competencia EC0217: Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial Grupal e individual.

Descripción del Estándar de Competencia:

Estándar de Competencia dirigido a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para desempeñarse como instructores de cursos de formación de manera presencial/grupal, con funciones que van desde planear y preparar el curso, conducir la sesión empleando técnicas instruccionales y grupales que faciliten el proceso de aprendizaje, hasta evaluar el aprendizaje antes, durante y al final del curso.

Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia: Elemento 1 de 3

Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal.
Preparar la sesión de cursos de capacitación.

Elemento 2 de 3.

Conducir los cursos de capacitación.

Elemento 3 de 3.

Evaluación y presentación del portafolio.

TERCERA.- El curso incluye lo siguiente:

- Capacitación
- Evaluación
- Certificación
- Materiales para el participante
- Sala o aula de capacitación
- Coffee Break

Los cursos serán impartidos en las sedes disponibles de los 10 Campus pertenecientes a "UPNECH", según las necesidades de "CONAFE", y previo Acuerdo de las partes.

Por parte del "CONAFE":

- 1.- Proporcionar una lista de los "Asistentes Educativos" que estén interesados en la capacitación y Profesionalización que impartirá la "UPNECH".
- 2.- Evaluar y dar seguimiento de manera conjunta con "UPNECH" al objeto del presente Acuerdo.
- 3.- Comunicar a los "Asistentes Educativos" que cursarán cada Estándar de Competencia, que se deberán comprometerse a asistir, realizar las actividades solicitadas y acreditar satisfactoriamente los cursos.

CUARTA.- "LAS PARTES" de común acuerdo establecerán el número de "Asistentes Educativos" que se capacitarán y profesionalizan en los estándares señalados en la Cláusula Primera del Presente Acuerdo.

QUINTA.- La vigencia del presente Acuerdo de Colaboración inicia a partir de su firma y será por tiempo indefinido.

SEXTA.- Para el seguimiento, control y ejecución de las actividades materia del presente instrumento, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

- Por parte de “UPNECH”, a la M.C. Luz María Sánchez Hernández en su carácter de Coordinadora del Centro de Evaluación.
- Por parte del “CONAFE”, al Lic. Manuel Everardo Piñón Márquez, en su carácter de Jefe del Departamento de Programas.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, acordándose que al desaparecer éstas, inmediatamente se reanudarán los trabajos para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

OCTAVA.- “LAS PARTES”, convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso “LAS PARTES”, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

NOVENA.- El personal de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

“LAS PARTES” acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que empleen para la realización del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Acuerdo por cualquiera de “LAS PARTES”, dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de “LAS PARTES” a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales a la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES” debiendo dejar constancia por escrito, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de la suscripción, en el entendido de que estas modificaciones tendrán como única finalidad la de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Acuerdo podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 90 (noventa) días de anticipación, en el caso que se de éste supuesto “LAS PARTES” convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento; asimismo expresan que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman en tres ejemplares originales en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, a los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

Por "UPNECH".



DRA. PATRICIA CABALLERO MENESES.
RECTORA.

Por "CONAFE".



ING. FELIPE GONZALEZ BERMÚDEZ.
DELEGADO ESTATAL.

TESTIGO DE HONOR.



ING. PABLO ESPINOZA FLORES.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Las rúbricas y firmas que anteceden corresponden al Acuerdo de Colaboración que celebra la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua y el Consejo Nacional de Fomento Educativo, a través de su Delegación en el Estado de Chihuahua, mismo que se integra en seis fojas útiles. Fin del texto.-----